
	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 1 de 16

CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO	2
2. DESTINATARIOS	2
3. GLOSARIO	2
4. REFERENCIAS	4
5. GENERALIDADES	4
6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES	5
6.1. Evaluación de una operación de Integración Empresarial	5
6.1.1 Fase I	5
6.1.1.1 Admisión – Exámen de Forma	5
6.1.1.2 Publicación e Intervención de terceros	6
6.1.1.3 Pre- evaluación	7
6.1.2 Fase II	7
6.1.2.1 Estudio de Fondo	8
6.1.2.2 Decisión Final	9
6.1.2.3 Recurso	10
6.2 Seguimiento de condicionamientos	11
6.2.1 Reportes Periódicos	11
6.2.2 Visitas de seguimiento	11
6.2.3 Solicitud de explicaciones	11
6.2.4 Pólizas	12
6.3 Notificación de una Integración	12
6.4 Concepto a la Superintendencia Financiera sobre una operación de integración	13
6.5 Asuntos Transversales	14
7. DIAGRAMA DE FLUJO	16
8. DOCUMENTOS RELACIONADOS	16

Elaborado por: Nombre: Julio Cesar Castañeda Acosta Cargo: Coordinador Grupo de Integraciones Empresariales. Fecha: 2010-12-17	Revisado por: Nombre: Pablo Márquez Escobar Cargo: Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia Fecha: 2010-12-21 Firma	Aprobado por: Nombre: Javier Ricardo Niño Vicentes Cargo: Representante de la Dirección para Calidad Fecha: 2010-12 30 Firma: Original firmado por Javier Ricardo Niño Vicentes
---	--	---

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 2 de 16

1. OBJETIVO

Establecer los pasos a seguir en los procedimientos relativos al control de concentraciones empresariales adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos aquellos funcionarios que participen directa o indirectamente en el procedimiento de integraciones empresariales.

3. GLOSARIO

CONDICIONAMIENTOS: Son las acciones o comportamientos a seguir por las empresas intervinientes con el objeto de neutralizar los efectos anticompetitivos de una operación de integración. Los cuales son establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en el acto administrativo que aprobó la integración sujeta a la realización de los mismos.

DESISTIMIENTO: Es la consecuencia jurídica consagrada en el numeral 6° del artículo 10° de la Ley 1340 de 2009 por la inactividad de las empresas intervinientes por más de dos (2) meses en cualquier etapa del procedimiento.


EMPRESAS INTERVINIENTES: Son las personas jurídicas (por ejemplo, sociedades, cooperativas, consorcios) que proyectan realizar una operación de Integración entre sí.

FUSION: De acuerdo con el artículo 172 del Código de Comercio “Habrà fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva”.

CONSOLIDACIÓN: Es el término general y constituye toda operación que conduzca a que dos o más agentes económicos actúen bajo un control único, subsistan o no independientemente.

CONTROL: Según el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 el control consiste en la “posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o la terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de bienes o derechos esenciales para el desarrollo de sus actividad”.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CONTROL DE CONCENTRACIONES EMPRESARIALES: Son tres los procedimientos relativos al control de concentraciones empresariales adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio: a) Concepto previo a la Superintendencia Financiera de Colombia de una Integración empresarial. b) Notificación de una operación de Integración Empresarial y c) Pre-evaluación de una Integración Empresarial.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 3 de 16

PROCEDIMIENTO DE CONCEPTO PREVIO A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA SOBRE UNA OPERACIÓN DE INTEGRACION: Es el trámite previsto en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley 1340 de 2009, el cual supone: (i) Que la operación proyectada cumpla con los supuestos previstos en el primer inciso artículo 9º de la Ley 1340 de 2009; (ii) Que las empresas intervinientes en la operación de Integración sean entidades vigiladas exclusivamente por la Superintendencia Financiera; y (iii) Quien decide si autoriza, objeta o condiciona la operación es la Superintendencia Financiera.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN: Es el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 1340 de 2009, el cual supone: (i) Que la operación proyectada cumpla con los supuestos previstos en el primer inciso del artículo 9º de la Ley 1340 de 2009; (ii) Que los interesados definan previamente a la presentación de la notificación (a) el mercado relevante afectado por la operación de Integración notificada y (b) la participación que las empresas intervinientes tienen en el mismo, que en todo caso debe ser inferior al 20% y (iii) Que la notificación se realice antes de perfeccionada la operación.

PROCEDIMIENTO DE PRE-EVALUACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN: Es el trámite previsto en el artículo 9º de la Ley 1340 de 2009, el cual supone: (i) Que la operación proyectada cumpla con los supuestos previstos en el primer inciso del artículo 9º de la Ley 1340 de 2009 y (ii) El agotamiento de los pasos procesales previstos en el artículo 10º de la Ley 1340 de 2009.

PUBLICACIÓN: Es la divulgación de la operación de Integración empresarial en un diario de amplia circulación nacional, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 10º de la Ley 1340 de 2009.

RECURSO: Es el medio utilizado por las empresas interesadas para que la decisión sea revisada por el Funcionario Competente que expidió la decisión. El recurso se debe interponer conforme con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


REPORTE: Es la información que las empresas obligadas deben remitir periódicamente a la Superintendencia de industria y Comercio sobre el cumplimiento de los compromisos impuestos a efectos de no objetar una operación de Integración.

SEGUIMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS: Son las actividades de verificación que la Superintendencia de Industria y Comercio realiza de los compromisos adquiridos por las empresas intervinientes a efectos de no objetar una Integración empresarial.

SEGURIDAD: Es la póliza de seguros, garantía y otras formas de caución que las empresas intervinientes otorgan a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio. El monto asegurado, garantizado o caucionado dependerá de lo señalado para cada caso por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución mediante la cual se condiciona la operación de Integración.

TERCEROS: Son las empresas que no tienen la calidad de empresas intervinientes en la operación de Integración.

TERCEROS INTERESADOS: Son las empresas que al reunir los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo están legitimados para ser parte en los procedimientos relativos al control de concentraciones empresariales.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 4 de 16

TRÁMITES TRANSVERSALES: Son trámites que pueden presentarse en cualquier etapa de los procedimientos relativos al control de concentraciones empresariales adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio y que tienen como consecuencia interrumpir los términos legales o de dar por terminado el procedimiento. Los cuales son: solicitud de prórroga, requerimiento de información adicional y desistimiento.

4. REFERENCIAS

Ver normograma PC01-P01.

5. GENERALIDADES

Acumulación de documentos y trámites: Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, cuando existiera documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma entidad y que tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Copia de todos los actos administrativos que se generen como resultado de requerimientos o decisiones de la administración y sus correspondientes respuestas deben ser anexadas al expediente.

Dispuesta la acumulación por la dependencia competente, las actuaciones continuarán tramitándose conjuntamente y se decidirán en la misma providencia.


Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites con el número de radicación inicial de la solicitud interpuesta de acuerdo con lo establecido en el Manual de Correspondencia y Sistema de Trámites GD01-M02.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Archivo y Retención Documental GD01-M01.

El Original de todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, de las decisiones del proceso y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados conformará el expediente.

Manejo de Expedientes: Los expedientes deben reposar en la dependencia que está a cargo del mismo, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento.

Asignación de funcionarios: Dentro del desarrollo de actividades de operación de la dependencia, toda documentación que sea entregada a los funcionarios debe ser asignada por medio del sistema de trámites, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Correspondencia y Sistema de Trámites – GD01-M02.

	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 5 de 16

Correo devuelto: Se debe verificar el documento devuelto contra el expediente físico, con el fin de verificar si el correo fue enviado a la dirección que tiene el expediente o si existe alguna inconsistencia, caso en el cual se corrige y se remite nuevamente. Se archiva este correo devuelto dentro del expediente.

Términos: Los términos para el desarrollo de cada una de las actividades están establecidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

Recursos: Una vez notificada una decisión en pleno cumplimiento de los presupuestos legales se abre la posibilidad de que el destinatario del acto entre en controversia directa con la Superintendencia, con el fin de discutir los términos de la decisión y obtener de ella una respuesta. Esto quiere decir que la decisión sólo cobra firmeza en cuanto hayan sido resueltos los recursos interpuestos o haya pasado la oportunidad para interponerlos. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo el recurso debe interponerse, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los plazos estipulados, o a la desfijación del edicto o la publicación, según sea el caso.

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

6.1. Evaluación de una operación de Integración Empresarial

6.1.1 Fase I

Objetivo: Determinar si existen elementos suficientes para realizar una pre-evaluación, o si encontrarse que no existen riesgos sustanciales para la competencia que puedan derivarse de la operación darlo por terminado, y dar vía libre a esta operación.


6.1.1.1 Admisión – Examen de Forma

Objetivo: Determinar si la documentación allegada por la empresas intervinientes cumple con los requisitos de forma definidos en el numeral I del anexo No.1 de la Resolución 35006 de 2010 para iniciar el trámite de la solicitud. Tiempo 3 días.

Una vez surtido el proceso de radicación y traslado a la dependencia de destino por parte del Centro de Documentación e Información, la Secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistema de trámites, y asigna la solicitud al Profesional para continuar con el trámite.

En el transcurso de estos tres días, el Profesional Asignado verifica:

- Competencia de la Entidad: Si la Superintendencia de Industria y Comercio no es competente elabora una comunicación de traslado a la Entidad competente con copia de dicho traslado al solicitante.
- Competencia de la dependencia: Cuando la solicitud compete a la Superintendencia de Industria y Comercio, pero no a la dependencia, se procede a generar el traslado interno por el sistema de trámites.
- Suficiencia de la información aportada: El diligenciamiento del formulario único de solicitud de autorización de integraciones empresariales, formato PC01-F01 y los documentos relacionados en la guía de pre-evaluación, numeral I del anexo 1 de la Resolución 35006 de 2010.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 6 de 16

Si del examen de forma resulta que los documentos y/o información son insuficientes, el Profesional Asignado, elabora un requerimiento de información a las empresas intervinientes, conforme a los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

En este requerimiento se especifica de manera detallada la información que hace falta y el plazo de atención de la solicitud. El requerimiento de información interrumpe los términos previstos en la ley para responder al solicitante.

En caso de que la respuesta a este requerimiento no sea suficiente, la Superintendencia de Industria y Comercio no pasará a la siguiente etapa del trámite hasta que se allegue la totalidad de la información requerida.

En todo caso, en virtud del numeral 6 del artículo 10º de la Ley 1340 de 2009, la inactividad de las empresas intervinientes por más de dos (2) meses en cualquier etapa del procedimiento será considerada como desistimiento de la solicitud de autorización.

Una vez toda la información esté completa, el Profesional Asignado determina el cumplimiento de los supuestos: Subjetivo¹, Objetivo² y Cronológico³.

Si determina que no existe la obligación de informar la operación, la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la solicitud, emite una comunicación, firmada por el Superintendente de Industria y Comercio a las empresas intervinientes, en la que les informa que no tenían el deber previo de informar la operación.

Si determina que existe la obligación de informar la operación a la Superintendencia de Industria y Comercio, el Coordinador del grupo de Integraciones Empresariales ordena la publicación, si no se ha solicitado la reserva de la misma.

6.1.1.2 Publicación e Intervención de terceros


Objetivo: Comunicar a terceros la proyección de la operación de integración con el fin de que estos puedan aportar información relevante y útil para el estudio jurídico-económico que realiza esta Superintendencia.

Cuando el Profesional Asignado del Grupo de Integraciones Empresariales determina que con la información suministrada en la solicitud, los intervinientes pidieron la reserva de la publicación en un diario de amplia circulación nacional, evalúa si la misma es procedente o no.

¹ *Supuesto Subjetivo.* El supuesto subjetivo se cumple cuando la operación involucra empresas que se dedican a una misma actividad económica ó participan en la misma cadena de valor y pretendan fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse entre sí, cualquiera que sea la forma jurídica que utilicen para tal efecto.

² *Supuesto Objetivo.* El supuesto objetivo se cumple cuando la operación de concentración jurídico-económica cumple los umbrales establecidos anualmente por la Superintendencia de Industria y Comercio.

³ *Supuesto Cronológico.* El supuesto cronológico se refiere a que las empresas que se pretenden integrar y estén inmersas en los supuestos ya referidos, deberán, previa la realización de la operación, contar con el pronunciamiento expreso o tácito de esta Superintendencia. En tal sentido, el aviso no es posterior a la operación, debiéndose éste realizar con antelación de la misma.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 7 de 16

Si la reserva es procedente, el Profesional Asignado elabora un Acto Administrativo motivado ordenando la reserva del trámite.

Si no la acepta (ó si las empresas intervinientes no pidieron la reserva) realiza un Acto Administrativo ordenando la publicación en un diario de amplia circulación nacional, según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, en la cual se informan los datos básicos de la operación de Integración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.3.5.1. de la Resolución 35006 de 2010.

Una vez publicado el anuncio, las partes intervinientes deben allegar a la Superintendencia de Industria y Comercio una copia informal de la página respectiva donde apareció el anuncio.

En caso de que la publicación no se haya efectuado de manera correcta el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales se ordena a los intervinientes, mediante oficio, que sea realizada nuevamente.

En el caso de que las empresas intervinientes no alleguen la publicación dentro de los dos meses siguientes, según el numeral 6 del artículo 10° de la Ley 1340 de 2009 se entenderá desistida la solicitud de pre-evaluación.

Surtida la publicación, terceros podrán hacer allegar aportes dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

6.1.1.3 Pre- evaluación

Objetivo: Establecer si se continúa a la segunda fase del procedimiento en caso de encontrar riesgos para la libre competencia que puedan derivarse de la operación de Integración proyectada. (30 días)


Durante el término de los 30 días a que se refiere el numeral 3° del artículo 10° de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio determina mediante acto administrativo la procedencia de continuar con el procedimiento de autorización o, si cuenta con elementos suficientes para afirmar que no existen riesgos sustanciales para la competencia que puedan derivarse de la operación de Integración, dar por terminado el procedimiento y dar vía libre a esta.

Si determina que no existe riesgo sustancial para la competencia que pueda derivarse la operación, el Profesional Asignado del Grupo de Integraciones Empresariales proyecta la decisión final, y sigue lo dispuesto en el numeral 6.1.1.2 de este procedimiento.

Si determina que se debe continuar con el procedimiento de autorización de la operación de Integración, el Profesional Asignado proyecta un acto administrativo informando a las empresas intervinientes que se pasará a la segunda fase. El proyecto de acto administrativo se presenta al Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales para su revisión, aprobación y firma.

6.1.2 Fase II

Objetivo: Realizar un estudio de fondo acerca de las implicaciones de la operación de Integración en la libre competencia.

	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 8 de 16

6.1.2.1 Estudio de Fondo

Objetivo: Reunir elementos suficientes para tomar la decisión de autorizar, objetar o condicionar la operación de Integración proyectada.

Si el procedimiento continúa a fase dos, el Profesional Asignado del Grupo de Integraciones Empresariales proyecta los siguientes actos administrativos, en los cuales:

(i). Comunica a las empresas intervinientes. En el mismo acto administrativo que se le informa a las empresas intervinientes que continua el procedimiento a segunda fase, se les solicita que suministren la información relacionada en el numeral II del Anexo 1 de la Resolución 35006 de 2010 de la SIC. Acto que debe ser firmado por el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales.

La información debe ser allegada por las empresas intervinientes dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibido.

Si del examen de forma resulta que los documentos y/o información son insuficientes, el Profesional Asignado, elabora un requerimiento de información a las empresas intervinientes, conforme al artículo 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo. En este requerimiento se especifica de manera detallada la información que hace falta y el plazo de atención de la solicitud. El requerimiento de información interrumpe los términos previstos en la ley para que la Superintendencia tome una decisión.

En caso de que la respuesta a este requerimiento no sea suficiente, el término para tomar la decisión sólo comenzará a contarse desde el momento en que los interesados alleguen la totalidad de la información.


Si transcurridos dos (2) meses los intervinientes no han allegado a la Superintendencia de Industria y Comercio la información solicitada, se da por desistida tácitamente la solicitud. El Profesional Asignado emite una comunicación a las empresas intervinientes en la cual se les informa que ha operado el desistimiento tácito. La cual es firmada por el Superintendente de Industria y Comercio.

(ii). Comunica a las Entidades de regulación, vigilancia y control. Se le comunica a las Entidades de regulación, vigilancia y control competente en el sector o sectores afectados por la operación de Integración objeto de estudio, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1340 de 2009. Comunicación firmada por el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales.

Las autoridades de regulación y vigilancia, si lo consideran, podrán emitir su concepto técnico en relación con el asunto puesto en su conocimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, sin perjuicio de la posibilidad de intervenir, de oficio o a solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cualquier momento de la respectiva actuación.

(iii). Requiere información a los agentes del mercado. EL Profesional Asignado proyecta una comunicación a los agentes del mercado relevante requiriéndoles información sobre el mercado relevante. Requerimientos que deben ser firmados por el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales.

El requerimiento de información a terceros no interrumpe los términos previstos en la ley.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 9 de 16

Surtido el proceso de radicación y traslado a la dependencia de destino del concepto de las autoridades competentes, la respuesta de las empresas intervinientes y de los requerimientos a los agentes del mercado, por parte del Centro de Documentación e Información, la Secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistema de trámites, y entrega la información solicitada al Profesional Asignado para continuar con el trámite.

Una vez allegada la totalidad de la información, el Profesional Asignado realiza el proceso de estudio de fondo teniendo en cuenta lo previsto en el "Instructivo de estudios económicos en los procedimientos relativos al control de concentraciones empresariales adelantados ante la Superintendencia de Industria y Comercio", PC01-P02 y "las guías de integraciones" elaboradas por la delegatura de protección de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Profesional Asignado elabora un proyecto de Resolución final que indique la decisión que corresponde adoptar. Esta puede ser de autorización, objeción o autorización condicionada de la Integración proyectada.

6.1.2.2 Decisión Final

Objetivo: Adoptar la decisión de autorizar, objetar o condicionar la operación de Integración proyectada.

El proyecto de decisión de la Resolución final, en los casos de objeción o autorización condicionada, o del Estudio Económico, en el caso de no objeción, es presentado al Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales para su revisión y aprobación. El cual realiza las correcciones de fondo y forma que considere necesarias.

Una vez realizadas las correcciones sugeridas por el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales por el Profesional Asignado, el proyecto de decisión de la Resolución final o del Estudio Económico se pone a consideración del Delegado para la Protección de la Competencia quien realiza las correcciones de fondo y forma que considere necesarias.


En seguida, la Resolución final o del Estudio Económico es presentado al Superintendente de Industria y Comercio, quien:

- Si está de acuerdo con la Resolución final o con el estudio económico firma.
- Si no está de acuerdo lo devuelve para los ajustes del caso.

En todo caso, esta decisión debe ser comunicada dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la totalidad de la información de los intervinientes, según el numeral 5° del artículo 10° de la Ley 1340 de 2009.

Si transcurrido éste término la Superintendencia de Industria y Comercio no emite la decisión final, se entenderá que la operación proyectada ha sido autorizada, según el numeral 5° del artículo 10° de la Ley 1340 de 2009.

Una vez firmada la resolución final, se entrega a la Secretaria ó Profesional Asignado para que ingrese la información en el sistema, siguiendo el instructivo GS01-I02, Manejo sistema de actos administrativos y el Manual de Notificaciones SC01-M02.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 10 de 16

Contra la decisión final procede el recurso de reposición.

Si la decisión final consiste en la autorización condicionada de la operación, se sigue lo dispuesto en el numeral 6.2 del presente procedimiento.

6.1.2.3 Recurso

Objetivo: Resolver las solicitudes de recursos presentados ante la Superintendencia de Industria y Comercio para que se aclare, modifique o revoque una decisión proferida por la Entidad.

Si se interpone el recurso de reposición por las empresas interesadas, una vez surtido el proceso de radicación y traslado a la dependencia de destino por parte del Centro de Documentación e Información, la Secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistemas de trámites, y asigna la solicitud al Profesional Asignado para que proyecte la respuesta al recurso.

El PROFESIONAL ASIGNADO revisa el recurso, verifica y determina:

- Si el recurso no cumple con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo es rechazado.
- Si el recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los intervinientes en su respuesta solicitan la práctica de pruebas:
 - Si son conducentes y pertinentes estas se decretan y practican.
 - En caso de que sean superfluas, inútiles o notoriamente impertinentes, las rechazará *in limine* mediante Resolución debidamente motivada. Contra el acto administrativo que niegue pruebas, las empresas pueden interponer recurso de reposición.


Terminada la etapa probatoria, el Profesional Asignado elabora el proyecto de Resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición confrontado las leyes, la jurisprudencia y doctrina, de acuerdo con la terminología, argumentación y estructura diseñada para su presentación formal.

El Profesional Asignado entrega el proyecto de la resolución por medio de la cual se da respuesta al recurso, al Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales, quien le realiza los ajustes del caso.

El proyecto de la resolución por medio de la cual se da respuesta al recurso es presentado al Superintendente de Industria y Comercio, quien:

- Si está de acuerdo con la respuesta al recurso firma.
- Si no está de acuerdo lo devuelve para los ajustes del caso.

Una vez firmada la decisión del recurso, se entrega a la Secretaria de la Dependencia para que ingrese la información en el sistema, siguiendo el instructivo GS01-I02, Manejo sistema de actos administrativos y el Manual de Notificaciones SC01-M02.

	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 11 de 16

Una vez terminado el proceso, se revisa que el expediente contenga todos los actos realizados por los interesados, los documentos emitidos de oficio o a solicitud de parte, lo mismo que todas las actas. Cada Profesional Asignado folia el expediente a su cargo.

Posteriormente, en la fecha indicada, la secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales entrega el expediente al Funcionario Encargado del archivo.

6.2 Seguimiento de condicionamientos

Objetivo: Determinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las empresas intervinientes consignados en la resolución de autorización condicionada de la operación de Integración.

En el evento en que una operación de integración sea aprobada bajo condiciones la Superintendencia de Industria y Comercio debe supervisar periódicamente el cumplimiento por parte de las empresas obligadas de las mismas. Para lo cual solicita reportes periódicos y/o realiza visitas administrativas.

6.2.1 Reportes Periódicos

En el caso de los reportes periódicos, una vez surtido el proceso de radicación y traslado a la dependencia de destino por parte del Centro De Documentación e Información, la Secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistema de trámites, y asigna la solicitud al Profesional Asignado para continuar con el trámite.

El Profesional Asignado verifica la información y los documentos anexados y determina:


- Si el reporte presenta información y soportes insuficientes, no son los solicitados, o se observa que no se están cumpliendo los compromisos, elabora un requerimiento de información, que se realiza por una única vez, especificando la información que hace falta y el plazo para atenderlo.
- Si la persona obligada pide ampliación del plazo para completar la información el jefe de la dependencia, determina si la justificación dada amerita conceder la prórroga.
- Si el reporte presenta la información suficiente o sí en la respuesta al requerimiento de información se obtiene una respuesta satisfactoria dentro de los términos, se continúa con el trámite.

6.2.2 Visitas de seguimiento

En caso de que se requiera realizar visitas administrativas con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionamientos se seguirá lo establecido en el instructivo PC02-I02 y las reglas establecidas en el Código Contencioso administrativo.

6.2.3 Solicitud de explicaciones

En el caso de que en los reportes o en las visitas administrativas de seguimiento, el Profesional Asignado, observe que los compromisos no se han cumplido, elabora una solicitud de explicaciones a las empresas obligadas, con la firma del Superintendente de Industria y Comercio a fin de que las mismas se pronuncien al respecto, para lo cual se fija un término.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 12 de 16

El Profesional Asignado recibe la respuesta a la solicitud de explicaciones y verifica:

- Si encuentra que en la respuesta dada a la solicitud de explicaciones, los intervinientes solicitan la práctica de pruebas:
 - Si son conducentes y pertinentes estas se decretan y practican.
 - En caso de que sean superfluas, inútiles o notoriamente impertinentes, las rechazará *in limine* mediante Resolución debidamente motivada. Contra este acto administrativo las empresas pueden interponer recurso de reposición. Ante lo cual se sigue lo previsto en el numeral 6.1.2.3. de este procedimiento.

Terminada la etapa probatoria, se profiere la decisión mediante Resolución la cual termina el procedimiento que se inició con la solicitud de explicaciones. La decisión puede consistir en:

- La aceptación de las explicaciones dadas, para lo cual el Profesional Asignado archiva los documentos en el expediente.
- La no aceptación de las explicaciones dadas, para lo cual se impondrán las sanciones establecidas en la Ley.

Una vez revisada y aprobada la decisión se presenta al Superintendente de Industria y Comercio para su firma.

La decisión se notifica según el manual de notificaciones SC01-M02 y al instructivo GS01-I02, Manejo sistema de actos administrativos.

Contra la decisión procede recurso de reposición. Ver numeral 6.1.2.3. del presente procedimiento.

Toda vez, que la vía gubernativa ha sido agotada, y si la sanción consiste en el pago de una multa, la Secretaria o el Profesional Asignado sigue lo dispuesto en el instructivo actos administrativos que imponen sanciones pecuniarias (**GJ01-I01**).


6.2.4 Pólizas

El Profesional Asignado debe enviar el original de las seguridades otorgadas por las personas obligadas, a la Dirección Administrativa y Financiera, responsable de custodiar los valores de la Superintendencia de Industria y Comercio; antes de remitirlas a esta área, debe dejar copia completa y legible de las seguridades en el expediente.

6.3 Notificación de una Integración

Objetivo: Determinar si la operación cumple los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, caso en el cual se entiende autorizada la operación de Integración.

Las empresas interesadas asumen la tarea de definir previamente a la radicación de la notificación, el mercado relevante afectado por la operación de Integración notificada. Así mismo, definen que la participación en conjunto que tienen en dicho mercado es inferior al 20%.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 13 de 16

Una vez radicada la notificación, se surte el proceso de radicación y traslado a la dependencia de destino por parte del Centro de Documentación e Información. La Secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistema de trámite, y asigna la solicitud al Profesional Asignado para continuar con el trámite.

En el transcurso de estos tres días, el Profesional Asignado verifica:

- Competencia de la Entidad: Si la SIC no es competente elabora una comunicación de traslado a la Entidad competente con copia de dicho traslado al solicitante.
- Suficiencia de la información aportada: El diligenciamiento del formulario único de solicitud de autorización de integraciones empresariales, formato PC01-F01, y la relación de la información relacionada en el artículo 3.2. de la Resolución 35006 de 2010.

Si del examen resulta que los documentos y/o información son insuficientes, el Profesional Asignado, elabora un requerimiento de información a las empresas intervinientes, conforme al artículo 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

En este requerimiento se especifica de manera detallada la información que hace falta y el plazo de atención de la solicitud. El requerimiento de información adicional interrumpe los términos previstos en la ley para dar respuesta al solicitante.

En caso de que en la respuesta a este requerimiento la información continúe siendo incompleta la Superintendencia de Industria y Comercio no pasará a la siguiente etapa del trámite y no considerará efectuada la notificación.

Con la información esté completa, el Profesional Asignado determina el cumplimiento de los supuestos: Subjetivo, Objetivo y Cronológico.


Si determina que no existe la obligación de informar la operación a la Superintendencia de Industria y Comercio, el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales emite una comunicación mediante la cual se le informa a las empresas intervinientes que no tenían el deber previo de informar la operación.

El acto administrativo que acusa recibo de la notificación, debe ser comunicado a los intervinientes dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la notificación. En el cual se le informa a las empresas intervinientes que esta Superintendencia se reserva la facultad de revisar los supuestos descritos por las empresas intervinientes.

6.4 Concepto a la Superintendencia Financiera sobre una operación de integración

Objetivo: Formular un concepto sobre el efecto de una operación de integración en la libre competencia que ha sido informada a la Superintendencia Financiera. La cual se realiza entre empresas exclusivamente vigiladas por esta Entidad.

Una vez radicada en la Superintendencia de Industria y Comercio, la solicitud por parte de la Superintendencia Financiera del concepto previo de la operación de Integración proyectada entre sociedades

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES</p>	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 14 de 16

vigiladas por esta Entidad, se surte el proceso de radicación y traslado a la dependencia de destino por parte del Centro de Documentación e Información.

Una vez recibido, la Secretaria del Grupo de Integraciones Empresariales cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistema de trámite, y asigna la solicitud al Profesional Asignado para continuar con el trámite.

El Profesional Asignado realiza el estudio teniendo en cuenta lo previsto en el procedimiento estudios de mercados, PC01-P02.

El Profesional Asignado elabora el proyecto del concepto sobre el efecto de dicha operación sobre la libre competencia, el cual es presentado al Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales para su revisión y aprobación, para que este realice las correcciones de fondo y forma que considere necesarias.

Una vez realizadas las correcciones sugeridas por el Coordinador del Grupo de Integraciones Empresariales, el proyecto es presentado al Superintendente de Industria y Comercio, quien:

- Si está de acuerdo con el concepto lo firma.
- Si no está de acuerdo lo devuelve para los ajustes del caso.

Una vez firmado el concepto, se entrega a la Secretaria ó Profesional Asignado para que ingrese la información en el sistema, siguiendo el instructivo GS01-I02, Manejo sistema de actos administrativos y el Manual de Notificaciones CS01-M02, y lo remita a la Superintendencia Financiera.

Propuesta de Condiciones

Una vez realizado el estudio de la integración entre empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y en caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio lo considere necesario, puede sugerir acciones o comportamientos tendientes a asegurar la preservación de la competencia efectiva en el mercado afectado por la operación, según lo previsto en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley 1340 de 2009.


6.5 Asuntos Transversales

Pueden presentarse en diferentes etapas del proceso descrito en los capítulos anteriores; su carácter ocasional no forma parte secuencial del proceso y por eso se hace necesaria su descripción en un capítulo separado.

En todos los casos el Centro de Documentación e Información radica la solicitud de acuerdo con la codificación establecida y la traslada al Grupo de trabajo.

Una vez surtido el proceso anterior, la Secretaria o el Funcionario Asignado cumple con las responsabilidades que le han sido confiadas para el manejo de correspondencia y sistema de trámites, y asigna la solicitud al Funcionario Asignado para continuar con el trámite.

Una vez evaluada la solicitud, se emitirán las comunicaciones o resoluciones del caso que serán firmadas por el Funcionario Competente, adelantada la revisión y efectuados los ajustes, en caso de ser necesario, se

	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 15 de 16

entrega a la Secretaria o al Funcionario Asignado para que ingrese la información en el Sistema de Trámites ó el Sistema de Actos Administrativos, según el caso, para que se comuniquen o notifiquen como lo señala el Manual de Notificaciones CS01-M02.

Desistimiento

Según el numeral 6° del artículo 10° de la Ley 1340 de 2009 la inactividad de los interesados por más de dos (2) meses en cualquier etapa del procedimiento, será considerada como desistimiento de la solicitud de autorización. Caso en el cual se le comunicará a los intervinientes. De la misma forma, cuando el solicitante en cualquier estado del respectivo procedimiento a través de una comunicación escrita manifiesta su intención de desistir de su solicitud inicial, se le comunicará que el desistimiento ha sido aceptado.

Prórroga

Cuando se trate de solicitar prórrogas para contestar las exigencias formuladas por esta Entidad, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se requiere de presentación escrita de la solicitud con anterioridad al vencimiento del plazo fijado inicialmente para dar contestación al oficio.
- b) Es necesaria la fundamentación plena de los hechos o motivos que la justifiquen, exponiéndolos en forma correcta y objetiva. .

Inobservancia de instrucción


En caso de que la información solicitada, durante el curso de un procedimiento relativo al control de concentraciones empresariales no sea suministrada, sea negada sin una justa causa, su contenido no sea satisfactorio o exista una demora injustificada al responder, el Profesional Asignado, adelantará una investigación por incumplimiento a las órdenes o instrucciones que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Reserva del Procedimiento

La Superintendencia de Industria y Comercio no ordenará la publicación del anuncio en un diario de amplia circulación nacional cuando los intervinientes de la operación de Integración, por razones de orden público, mediante escrito motivado soliciten que la misma permanezca en reserva. Esta solicitud debe ser aceptada por la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo previsto en el numeral 2° de la Ley 1340 de 2009.

Reserva de documentos

Para la reserva de documentos se seguirán las reglas establecidas en el de acuerdo con lo previsto en las normas legales vigentes.

	PROCEDIMIENTO INTEGRACIONES EMPRESARIALES	Código: PC01-P01
		Revisión: Versión 4
		Página 16 de 16

7. DIAGRAMA DE FLUJO

- Diagrama de Flujo Evaluación de integraciones empresariales.
- Diagrama de Flujo – Notificación.
- Diagrama de Flujo- Concepto a la Superintendencia Financiera.

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

GD01-M01	Manual de Archivo y Retención Documental
CS01-M02	Manual de notificaciones
GS01-I02	Instructivo manejo sistema de actos administrativos
PC02-I02	Visitas de inspección
PC01-P02	Estudio de mercados
GJ01-I01	Instructivo actos administrativos que imponen sanciones

NO VIGENTE